

Seguro de Embarcaciones. Una gran elección

El Seguro MAPFRE de Embarcaciones de Recreo es la mejor manera de disfrutar de su afición favorita sin preocuparse de nada. Estará cubierto frente a daños, robos, accidentes... Déjese respaldar por el líder y descubra todas las ventajas de navegar siempre con el viento a su favor.



MAPFRE

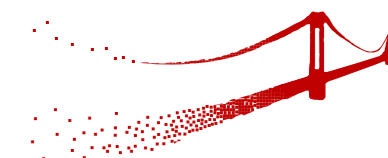
www.mapfre.com

MEMKT01 / 01-09



EL MAR NO SIEMPRE ESTARÁ TRANQUILO.
USTED SÍ.

SEGURO DE EMBARCACIONES DE RECREO



 **MAPFRE** | EMPRESAS

¿QUÉ ES EL SEGURO OBLIGATORIO?

El Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil entró en vigor el 1 de julio de 1999 y es de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (RD 607/1999 de 16 de abril).

¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO OBLIGATORIO?

■ Muerte y lesiones corporales a terceras personas.

■ Daños materiales a terceros.

■ Daños a buques por colisión o sin contacto.

Los límites de indemnización establecidos para el seguro obligatorio son:

■ Límite de 240.404,84 € para daños personales por siniestro con un máximo de 120.202,42 € por víctima.

■ Límite de 96.161,94 € para daños materiales por siniestro.

¿QUÉ EMBARCACIONES ESTÁN OBLIGADAS A CONTRATARLO?

■ Todas las propulsadas a motor, incluidas las motos acuáticas.

■ Aquellas que tengan más de 6 m. de eslora.

■ Las embarcaciones extranjeras que naveguen por aguas españolas.



SOLUCIONES MAPFRE EMBARCACIONES

■ **Seguro de Responsabilidad Civil** con las siguientes opciones:

A. Responsabilidad Civil obligatoria.

B. Responsabilidad Civil con límite de hasta 1,5 millones de euros.

C. Responsabilidad Civil + Accidentes de ocupantes + Defensa jurídica.

■ **Seguro de daños a la embarcación.**

A. Coberturas españolas especiales para embarcaciones de menos de 18.000 €.

B. Institute Yacht Clauses para embarcaciones de más de 18.000 €.

C. Cobertura MAPFREMAR. Producto "Premium" que incorpora las coberturas más amplias del mercado (cobertura de garantía para la embarcación, efectos personales, etc.).

COBERTURAS

■ **Daños a la embarcación.**

Tanto durante su navegación en el mar como durante su estancia en seco para su reparación, mantenimiento e invernaje.

■ **Responsabilidad Civil frente a terceros.**

■ **Accidentes de ocupantes.**

■ **Protección jurídica y reclamación de daños.**

■ **Gastos de salvamento y remoción.**

■ **Cobertura de remolque.**

■ **Cobertura especial de garantía y efectos personales.**



ÁREAS DE NAVEGACIÓN

Puede elegir dos áreas básicas de navegación:

■ Aguas interiores de España y Portugal. Incluye embalses, ríos, lagos, etc.

■ Aguas interiores de la Unión Europea. Incluye el mar Mediterráneo y, en el caso del océano Atlántico, hasta 200 millas del litoral español, portugués y francés y las travesías entre la Península Ibérica y las Islas Canarias.

CUESTIONES DE INTERÉS

¿EL SEGURO CUBRE EL REMOLQUE DE LA EMBARCACIÓN Y LA PRÁCTICA DEL ESQUÍ ACUÁTICO?

Sólo en el caso de un accidente previsto en las coberturas del seguro pueden cubrirse los gastos de salvamento de la embarcación y de los ocupantes hasta el límite del valor de la embarcación.

Opcionalmente puede contratarse como garantía adicional los gastos del remolque hasta el puerto más cercano cuando la embarcación quede inhabilitada para navegar por sus propios medios (siempre que la causa no sea la falta de combustible).

Los daños producidos por el esquiador o el cable de arrastre pueden ser cubiertos por el seguro siempre que esta práctica no sea el objeto de la explotación de un negocio.

¿LAS EMBARCACIONES DE VELA LIGERA DEBEN TENER SEGURO OBLIGATORIO?

Si la embarcación no tiene motor y su eslora es menor de 6 m., la legislación española no obliga a la contratación de un seguro; no obstante estas embarcaciones y sus ocupantes están expuestas a causar daños a otros barcos o a personas por lo que es aconsejable prevenir estos riesgos y contratar un seguro.

¿SE PUEDE CONTRATAR ÚNICAMENTE EL SEGURO OBLIGATORIO?

Se pueden contratar solamente las coberturas que marca el seguro obligatorio, que consisten básicamente en la indemnización por daños provocados a terceros tanto personales como materiales.

¿QUÉ DURACIÓN TIENE EL SEGURO?

El seguro puede ser anual prorrogable, es decir, la validez del contrato es por un período de un año, a partir de la fecha de efecto [o de entrada en vigor] y se prorrogará tácitamente cada año. También puede ser temporal, en este caso la validez del contrato es por el período de tiempo que se estipule, siempre menor de un año. Llegada la fecha de su vencimiento, no se prorrogará tácitamente.